



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo a la señora Jueza, que revisada la documentación con la cual se pretende acreditar la realización de la notificación personal realizada con la parte demandada en este asunto, se pudo constatar que el apoderado judicial de la parte demandante hace una mixtura entre las normas del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, ciertamente porque en la comunicación remitida hace referencia tanto a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, situación que genera confusión respecto a la norma empleada para llevar a efecto la notificación.

Sírvase proveer.

Calarcá, Q., 30 de marzo de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), treinta y uno de marzo de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220210016400
Auto Interlocutorio No. 0564

Vista la anterior constancia secretarial, y, en aras de evitar una eventual nulidad procesal, se dispone requerir a la parte demandante dentro de la presente demanda que para proceso **DECLARATIVO REIVINDICATORIO-TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, formulan las señoras **MARÍA OTILIA VALENCIA LOAIZA** y **MARIA OLMA VALENCIA DE CLAVIJO**., en contra de la señora **GLORIA LARGO**, para que, por conducto de su apoderado judicial, proceda a repetir la notificación con la demandada, debiendo para el efecto, tener absoluta claridad respecto a la forma que va a utilizar para ello, esto es, si conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que sea viable, bajo ninguna circunstancia, mezclar ambas normas.

De otra parte, y, como quiera que no aparece acreditada la materialización de la inscripción de la medida cautelar aquí decretada, se le requiere para que gestione los trámites pertinentes tendientes al perfeccionamiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 48
DEL 01 DE ABRIL DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8234ea2376f52d01e0ec336b6a3018e699e01bead4d1d9f48e987cf6c41c58f4**

Documento generado en 31/03/2022 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>